

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2092-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010389031 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR BARTOLO MERCEDES BENITEZ , TITULAR CONTRATO NIC 3388216.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 14 de Abril de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389031 de fecha 24 de Marzo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 10 de Febrero de 2015, el señor BARTOLO MERCEDES BENITEZ, titular del Suministro NIC 3388216, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Enero/2015, por un consumo 17,100 KWH;
- 2) En fecha 6 de Marzo de 2015, el señor BARTOLO MERCEDES BENITEZ, titular del Suministro NIC 3388216, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU SIRENA VILLA MELLA, las siguientes reclamaciones por %facturación Alta+, factura Enero/2015;
- 3) En fecha 12 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

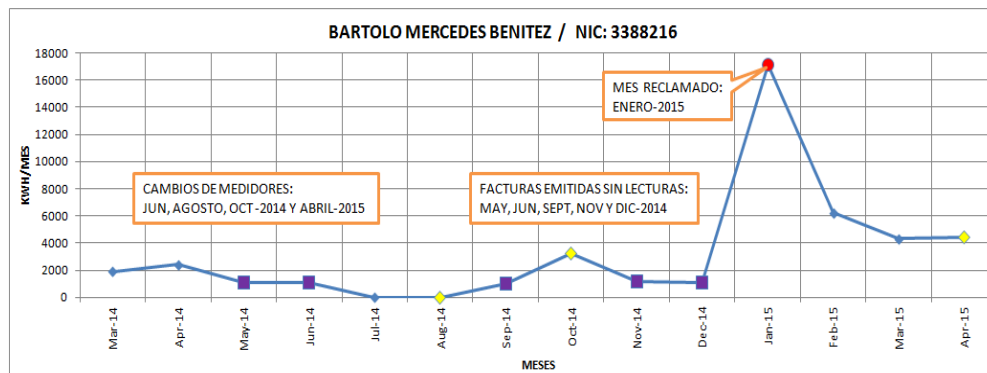
- 4) En fecha 19 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 24 de Marzo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010389031, en la cual se ORDENA a EDE-ESTE NORMALIZAR el suministro ubicando el punto de medida en el límite de la línea del inmueble según el Art.422 del Reglamento para la Aplicación de Ley General de Electricidad 125-01 y CORREGIR la factura reclamada aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación.
- 6) En fecha 14 de Abril de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la SIE recursos jerárquicos en contra de las decisión ante señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3388216, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a mes de Enero/2015, por un consumo de 17,100 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo/2014 y Abril/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

mayor que los consumos registrados en el suministro tanto anterior como posterior a la reclamación.

- d) Es importante señalar que la factura reclamada abarca un periodo de facturación de 93 días comprendidos entre 3/Octubre/2014 y 4/Enero/2015.

"Sin embargo, la normativa vigente que rige la materia, no permite facturaciones por periodos menor de 27 días ni mayor de 31 días, según lo establecidos en los artículos 458 y 459 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01:

- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE donde se comprobó lo siguiente:

- a) figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 12/Marzo/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12105270, instalado en el suministro en cuestión;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, el cual incluye un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000BTU; y catorce (14) equipos de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 4,818 KWH;

- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 14/Marzo/2015, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 3388216, instalado en el suministro en cuestión, sin embargo no fue posible tomar la lectura a dicho medidor ya que se encontraba instalado en altura.

"En virtud a lo anterior cabe señalar, que el Artículo **422 del Reglamento**

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

para la Aplicación de la ley General de Electricidad No. 125-01, establece que: "La Empresa de Distribución hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por las misma, podrá habilitar mas de un punto de suministro, que serán medidos contratados y facturados de forma independiente "Párrafo III.- "En los suministro existentes, en caso de imposibilidad física del traslado de la medición de la línea de edificación, el representante técnico de la Empresa de Distribución y de común acuerdo con el Cliente o Usuario Titular establecerá el mejor sitio para la ubicación física de la medición, atendiendo a las normas de seguridad. Del mismo modo en los nuevos suministro el Cliente o Usuario Titular deberá realizar las obras necesarias a fin de facilitar la colocación de la medición en la línea de edificación".

- 1.5) Por otra parte esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso pudo establecer lo siguiente:

Analizando el Histórico de Consumos de este suministro se pudo comprobar que los meses de Noviembre y Diciembre/2014 fueron emitidos sin lecturas y según el informe de medidores el medidor no había sido leído desde el momento de la instalación.

- 2) Por otra parte esta SIE sometió a revisión la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389031 de fecha 24 de Marzo de 2015, en la cual ordena a EDE-ESTE NORMALIZAR el suministro ubicando el punto de medida en el límite de la línea del inmueble según el Art.422 del Reglamento para la Aplicación de Ley General de Electricidad 125-01 y CORREGIR aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación.
- a) Esta SIE establece que es correcto lo ordenado por PROTECOM-Metropolitana en su Decisión No. MET-010389031 de fecha 24 de Marzo de 2015, ya que si observamos el modulo de mantenimiento de entidades nos daremos cuenta de que este medidor no ha sido leído realmente.
- 3) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389031 de fecha 24 de Marzo de 2015.

IV.- DECISION

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:


PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389031 de fecha 24 de Marzo de 2015, y se **ORDENA** a EDE-ESTE, **NORMALIZAR** el suministro ubicando el punto de medida en el límite de la línea del inmueble según el Art.422 del Reglamento para la Aplicación de Ley General de Electricidad 125-01 y **CORREGIR** la factura reclamada aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación.

SEGUNDO: SE ORDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE):

- (i) No cobrar cargos por mora al usuario relacionados a la dilación en el pago de la factura de Enero/2015, puesta en reclamación; y,
- (ii) De ser solicitado por la usuaria, facilitarle un acuerdo de pago por concepto de dicha factura, libre de cargos por financiamiento.

SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE), al señor BARTOLO MERCEDES BENITEZ, titular del Suministro NIC 3388216, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

